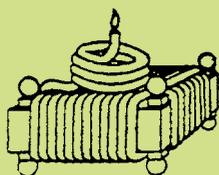

Año LIV urtea

N.º 96. zk.

2022



CUADERNOS de Etnología y Etnografía de Navarra

SEPARATA

Propiedad, pastos y amojonamiento de Biurrun a través de las Ordenanzas de 1544

Naiara Uria Blanco

Sumario / Aurkibidea

Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra

Año LIV urtea - N.º 96. zk. - 2022

ARTÍCULOS/ARTIKULUAK

«La batalla de los muertos» de Juan Iturralde y Suit: en torno al mito nacionalista <i>euskaro</i> Javier Yániz	9
Roberos y peseros: artífices de las medidas del reino Ricardo Gurbindo Gil	29
Nuevas estelas discoideas en Sos del Rey Católico y Navardún (Aragón) Sara González Bravo	59
Propiedad, pastos y amojonamiento de Biurrun a través de las Ordenanzas de 1544 Naiara Uria Blanco	83
Una tiorba en Iruña en 1606 Ricardo Urrizola Hualde	107
Un <i>Verrus</i> del año 1869 en euskera salacenco Ekaitz Santazilia	121
El ritual del juicio, muerte y quema de Judas en Navarra y Álava José Ángel Chasco Oyón	149

NOTICIAS/BERRIAK

Piedra, tierra y memoria. Exposición permanente de estelas discoideas en la Casa de Cultura de Tafalla Alicia Irurzun Santa Quiteria	199
Ugaltarriak. Proyecto cultural sobre los suelos de cantos rodados del valle de Roncal María del Mar Larraza Micheltoarena	211

RESEÑAS / ERRESEINAK	215
----------------------	-----

Propiedad, pastos y amojonamiento de Biurrun a través de las Ordenanzas de 1544

Biurrungo jabetza, larreak eta mugarriak, 1544ko Ordenantza bidez

Property, pastures and the demarcation of Biurrun through the Ordinances of 1544

Naiara Uria Blanco
Universidad Pública de Navarra (UPNA). I-COMMUNITAS
(Institute for Advanced Social Research)
naiarauriablanco@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.35462/CEEN96.4>

Recepción del artículo: 14/11/2022. Aceptación provisional: 23/02/2023. Aceptación definitiva: 28/02/2023.

RESUMEN

Se publican las Ordenanzas municipales de Biurrun (Valdizarbe, Navarra) de 1544, precedidas de un estudio introductorio. Conservadas en el Archivo Municipal de Biurrun-Olcoz, su contenido regula cuestiones relativas a pastos, propiedades rústicas y urbanas o cierre de heredades, entre otros aspectos.

Palabras clave: Biurrun; Navarra; 1544; ordenanzas municipales; pastos.

LABURPENA

Izarbeibar haranean kokatzen den Biurrun herriari buruzko dokumentu sorta berria topatu zen. Dokumentu hauek 1544ean datatzen dira eta landa eremuko lurralde antolaketari buruzko idatziak ageri dira bertan, kontzejuko larre eremuen mugak adieraziz.

Gako hitzak: Biurrun; Nafarroa; 1544; herri ordenantza; larreak.

ABSTRACT

New documents about the location of Biurrun, which is located close to Pamplona in Valdizarbe, have been found in the archive of the town dated in 1544. This compilation has registered rustic municipal bylaws in order to markoff the local pastures.

Keywords: Biurrun; Navarre; 1544; local bylaws; pastures.

1. LAS ORDENANZAS DE BIURRUN DE 1544. 2. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ORDENANZAS DE BIURRUN DE 1544. 3. LISTA DE REFERENCIAS.

1. LAS ORDENANZAS DE BIURRUN DE 1544

Biurrun-Olcoz es un municipio situado en el valle de Ilzarbe o Izarbeibar, en la falda oriental de Erreniega o El Perdón, y del que conocemos, gracias a un documento de mediados del siglo XVI de gran valor etnohistórico, cómo era la distribución de la propiedad rústica y urbana, la utilización de los pastos y el amojonamiento que se hizo por entonces en la localidad.

El archivo municipal de Biurrun-Olcoz (caja 31/1) conserva un documento de ordenación urbanística y rústica para creación de calles y pastos concejiles de Biurrun. Se trata de unas ordenanzas incompletas, ya que carecen de encabezamiento y están constituidas por una sucesión de capítulos comprendidos en los folios 1r y 15r. Las ordenanzas están compuestas por una introducción, 35 ordenanzas y, cerrándolo todo, las cláusulas finales y la firma del notario, Joan Salvador. Fueron firmadas, además, actuando como testigos, Pedro de Orcoyen y Miguel de Olaz, jurados del lugar, Juan de Morondo, vecino y beneficiado del lugar, y los vecinos Juan de Morondo, Pascual de Beriáin, Juan Périz de Zulueta, Juan de Suescun, Pedro de Larraya, Miguel de Elizalde, Gil de Labari, Juan Gil, Miguel de Urdánoz, Pascual de Subiza, Juan de Jaurrieta, Pedro de Beriáin, Pechiri de Urrutia, Martín de Igoa, Joanot Garaicoa, Martín de Igalain, Martín de Azterain y García Cicuria.

Estas ordenanzas se inscriben en la amplia producción ordenancista producida en Navarra desde finales del siglo XV y a lo largo del XVI. Las ordenanzas municipales se ocuparon de las relaciones entre personas privadas, de actividades públicas y de los conflictos entre lo privado y lo público, además de centrarse en la administración de

los bienes y en la gestión urbana. Conviene recordar que los municipios navarros se regularon a lo largo de la Edad Moderna según sus fueros, conforme a las ordenanzas y costumbres de cada municipalidad. Las ordenanzas han tenido una importante evolución en el tiempo, desde su aparición en el siglo XIV hasta la actualidad. Las enriquecieron y complementaron, además, con el surgimiento con el paso del tiempo de diferentes normas de carácter municipal como los autos-mandatos-edictos de buen gobierno, llamados también bandos (dados por los alcaldes o por los jueces de residencia, bajo el nombre de ordenanzas), y, ya en la contemporaneidad, con los reglamentos (que empezaron a generalizarse a partir de la creación e implantación en todo el reino de las distintas leyes municipales constitucionales) (Soria, 1992).

Como ocurría en Castilla, las ordenanzas de la época moderna de Navarra las elaboraba el concejo local o *batzarre*, comunidad local que, en sus audiencias públicas, aprobaba estos textos fundamentales para la regulación del pueblo y de su término municipal. Tras su aprobación, recibían la confirmación del rey, requisito este imprescindible para su aplicación, de tal manera que de faltar la aprobación expresa no se integraban en el derecho local vigente (Monreal & Jimeno, 2008, pp. 674-675).

Las ordenaciones generales de las Cortes para la vida local se hicieron a petición de los Tres Estados para el buen gobierno de los pueblos, por la ley XXVI de las Cortes de Pamplona de 1547 (Monreal & Jimeno, 2011, pp. 362-371). Se les denominó Ordenanzas Viejas y se realizaron con el objetivo de que los alcaldes, jurados y otros oficiales comprendieran mejor el modo de gobernación de los pueblos. Además, se realizó un sistema de fuentes, dando preferencia a algunos capítulos y ordenanzas. Y con ello, se quiso regularizar y uniformar el gobierno municipal en todos los pueblos, pero se tuvieron en cuenta y se adecuaron a los pueblos, a la hora de completar los contenidos (Alli, 2021; p. 690, 705; Jimeno, 2009-2010, p. 363; Lizarraga, 2020, pp. 622-623). Por tanto, a partir de las ordenanzas de las Cortes de 1547, las ordenanzas del Concejo organizaron cada vez más el entorno municipal hasta llegar al punto que en 1622 se crearon leyes sobre el gobierno de los pueblos y de la organización municipal, las elecciones y los cargos y el funcionamiento de los ayuntamientos y sus sesiones (Alli, 2021, p. 690).

Estas ordenanzas de Biurrun que damos a conocer en este artículo son predecesoras, por unos pocos años, de ese cambio que acontecieron las ordenanzas municipales, aunque estas modificaciones fueron graduales, tanto de contenido como de modo de aplicación.

Las ordenanzas en general y las de Biurrun en particular, regularon con especial atención los bienes comunales, tradicionalmente vinculados a la condición de vecino de un pueblo. Los aprovechamientos comunales podían ser de tipo forestal, para pastos comunales, cultivo, caza, aguas y canteras (Sanz, 1990, pp. 364-365). Las Ordenanzas de Biurrun son prolijas en la regulación de las cuestiones relacionadas con los pastos, las propiedades y los propietarios y el cierre de las heredades. Se puede decir que, debido a esta temática, las Ordenanzas son una fuente de primer orden proporcionadora de información relativa a topónimos que, en el caso de Biurrun, son casi en su totalidad *euskéricos*. La mayoría de los capítulos fijan las multas para quienes contravienen lo

estipulado en las Ordenanzas, como en la primera, que ordena que ningún vecino de la localidad cierre sus eras, con excepción del periodo de trillar y siempre con una pena que sufrirán si no cumplen la ordenanza.

En las ordenanzas, por lo general, se regulaban cuestiones para el conjunto de los vecinos y habitantes de Biurrun, como se advierte en la número 11, que ordenaba que de ahí en adelante, ningún vecino ni habitante de Biurrun, podía empezar a vendimiar hasta el día que el concejo de Biurrun se congregase y lo decidiese la mayoría. Si no se cumplía lo establecido, la pena sería de dos ducados de oro por cada uno que no lo cumpliera y por cada vez que no se cumpliera.

Pero las ordenanzas no solo se limitaban a regular aspectos generales para toda la localidad; también descendían a casos muy específicos. Así, por ejemplo, la tercera ordenanza ordenaba al vecino de Biurrun Gil de Labari dejar la parte de su huerta que había sido amojonada por los procuradores municipales, y si no lo hacía tendría que cumplir una pena.

Mayor complejidad revistió la ordenanza número 15. Delimitó con detalle los prados concejiles del terreno de tierra blanca de Micaela de Biurrun, viuda de Martín de Cildoz, vecino de este lugar y dueño de la hacienda objeto de regulación, que constaba, en primer lugar, de la mitad del terreno de dos robadas más o menos situadas en el término de Lezcayrua y que hacía frontera con la hacienda de Joan Gil y por la otra parte con la hacienda de Gil de Labari, siendo los dos vecinos de Biurrun. Tenía, además, tres cuartas partes de tierra de una hacienda que tenía dos cahizadas más o menos en el lugar llamado Nardia, en una parte haciendo frontera con Pedro de Subiza, habitante también de Biurrun. Por último, estaba la mitad de un terreno de arcilla blanca que tenía cinco cuartaladas más o menos en el lugar llamado Monoztorio, que, por una parte, hacía frontera con el prado concejal de Monoztorio y, por otra parte, con la hacienda de Juan Périz, lugareño. En recompensa de los pedazos de terreno de tierra blanca que se le quitaron por los procuradores y diputados a Micaela de Biurrun, le dieron y adjudicaron las siguientes heredades: un terreno de cinco cuartaladas en Yrançu Essate que tenía una parte de frontera con García Zizur y la otra parte con Pascual de Beriáin, los dos de Biurrun; además de una parte grande del terreno de Pedro de Larraya y, otra parte, del de Joan Gil, habitantes del lugar. Con esta solución, impusieron un silencio perpetuo, bajo la amenaza de la pena impuesta por los participantes del Concejo.

Intentando resolver otra controversia de parecido calado, la ordenanza 25 señalaba que, al vecino de Biurrun García Zizur le dieron terrenos de los prados concejiles de alrededor de la población. Se trataba, en concreto, de un terreno de unas seis cuartaladas en el término de Bazcoaçabal, que afrontaba por un lado con el Camino Real que iba desde Tiebas a Puente la Reina y, por el otro, con la hacienda de Miguel de Elizalde. Este otro terreno tenía siete cuartaladas y se encontraba en Guruceguibela. Además, tenía más de dos cuartaladas de tierra en un terreno que se encontraba en Artiz Yturrieta y seis cuartaladas más que afrontaban con el terreno de Juan de Suescun y con el de Morondo, ambos vecinos del pueblo. Compensando esos terrenos los procuradores y diputados aplicaron a García de Zizur para él mismo y sus herederos, «lugares de

muchas robadas» en Muyaga, haciendo frontera una parte con el terreno de Gil de Labari, y de la otra parte, el mismo García de Zizur. También se le daba otro terreno que estaba en Talluncea, afrontando con Joan Périz y con la misma hacienda de García de Zizur. Con este arreglo también impusieron silencio, bajo la amenaza de la pena impuesta por los participantes del Concejo.

Otro arreglo similar lo encontramos en la ordenanza 32, que señala los terrenos de tierras blancas de los prados concejiles que quedaban a los herederos de Gracieta de Biurrun, que fue vecina de Biurrun, dos cuartaladas de tierra en el término de Lezcayrua, una de las piezas tenía una robada que hacía frontera con el de Miguel de Olaz y la otra con la Joan de Suescun, que eran habitantes de Biurrun. Otras dos cuartaladas las tenían en Artiz Yturrieta, término de dicho lugar en una cahizada, que hacía frontera con Gil de Labari y la otra parte con Joan de Morondo. En recompensa los procuradores diputados dieron a los herederos de Gracieta de Biurrun y a sus sucesores, a perpetuidad, alrededor de una robada en el término de Andrequiayn, que limitaba con la hacienda de Joanot de Garaicoa y con la de García de Azterain, vecinos de Biurrun. Se les impuso, además, silencio perpetuo bajo la pena impuesta por los participantes del Concejo.

Otras actuaciones específicas no se singularizaban con su protagonista, aunque su regulación parece que obedecía a la resolución de un conflicto previo, como la número 6, que indicaba que en un espacio comprendido por la endrecera, el término de Murua bidea, la casa de García Zizur y el cantón de la huerta de Miguel de Elizalde, ningún vecino ni habitante podía abrir ninguna acequia ni hacer una nueva; con la excepción de que podían cerrar sus haciendas. Si no lo cumplían, tendrían que cumplir la pena impuesta.

En la mayor parte de estos ejemplos, observamos que las ordenanzas tratan sobre los terrenos adquiridos por algunos de los vecinos en el lugar de Biurrun, identificándolos con los de las posesiones de otros vecinos con los que lindaban, de ahí, como hemos señalado, la riqueza de esta fuente para el estudio de la toponimia local. Al final de cada ordenanza se indica cómo se debe cumplir lo mandado por el Concejo, bajo la amenaza de la pena en la que incurriría quien la contraviniese.

2. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ORDENANZAS DE BIURRUN DE 1544

Se presenta, a continuación, la edición de las Ordenanzas de Biurrun de 1544. La transcripción se ha realizado conforme a las normas internacionales de Paleografía y diplomática (Folia Caesaraugustana, 1984). Se ha antepuesto una numeración a cada uno de los preceptos.

Ordenanzas municipales de Biurrun. 1544, marzo, 24.

f. 1r In Dei nomine amen. Sea publico y notorio a quoyantos la presente carta de poder y diputación vieren o oyeren, que en al anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mil quinientos quoyarenta y quoyatro a viente y quoyatro dias del mes

de março en el lugar de Biurrun, en presencia de mi, el notario y de los testigos infrascriptos, constituydos personalmente y consecrados en Conceio a llamamiento de Pedro de Orcoyen, y jurado del dicho lugar, en el sobredicho anno, en la endereçera y parte llamada Dorragana, lugar donde para hazer semejantes auctos y negocios concejales tienen costumbre de se congregar, en el quoyal dicho conceio fueron presentes el dicho Pedro de Orcoyen y Miguel de Olaz, jurados de lugar en el presente, y sobre don Johan de Morondo, clerigo in sacris dicho anno, vezino y beneficiado del dicho lugar, Johan de Morondo, Pascual de Beriayn, Johan Periz de Çulueta, Johan de Suescun, Pedro de Larraya, Miguel de Eliçalde, Gil de Labari, Johan Gil, Miguel de Urdanoz, Pascoal de Subiça, Johan de Yaurreta, Pedro de Beriayn, Pechiri de Urrutia, Martin de Igoa, Joanot Garaycoa, Martin de Igalain, Martin de Azterayn, Garcia Cicuria, todos los vezinos y residentes de dicho lugar de Biurrun, que segunt dixieron eran de las tres partes de los vezinos del dicho lugar mas de las dos, y los presentes firmando por los absentes, todos unanimes y conformes y neguno discrepante, tanto concejalmente como singularmente, en ququanto les toca y atañe juntos o diuisamente, propusieron y dixieron que ellos y el dicho Concejo tienen neccessidad de hazer y abrir calles, passaxes, caminos y sendas en el dicho lugar y termino de Biurrun por donde puedan pasar las personas, boyeria y otras dulas concejales y ganados de vezinos particulares del dicho lugar para los prados, montes y terminos del dicho lugar; y tambien de quitar alguna huerta o casal y beedar que no obren mal en aquellos y de ampliar y hazer de nuevo prados conceiales para ^{f. 1^v} abidar los ganados del dicho lugar, recompensando en los comunes de los terminos del dicho lugar a quien alguna pieça o heredad o parte se le ubiere tomado, y Assi bien, hazer y mojonar dehesas, montes y vedados en los terminos del dicho lugar y de poner penas para que ellos sean conseruados, y Assi bien, de poner assiento y horden sobre el empeçar en la vendimia del dicho lugar y tambien de poner horden sobre el entrar de los ganados del dicho lugar en las viñas, en los tiempos del anno, y asi bien de partir y hazer ygoaldad de las roturas que entre los dichos constituyentes y vezinos del dicho lugar se han echo en los comunes de los terminos del dicho lugar, y tambien de poner horden como de aqui adelante cada vezino del dicho lugar roçara en las tierras bacantes comunes del dicho lugar.

E sobrello platicado en el dicho Conceio, considerando el comodo y utilidad que en hazer aissentar y hordenar las sobredichas cosas podria redundar y subseguir al dicho pueblo y vezino y huitantes de aquel, general y particularmente, y porque todos ellos no pueden intervenir en ello, se requiere diputar algunas personas dentrellos, aptas e ydoneas, que tengan poder cumplido para ello, siendo todos unanimes y confformes de sus dictos certificados y de sus meras voluntades, en la mejor via, forma y manera que de derechos y fecho podian y debian por tenor del presente instrumento de poder confiando en la diligencia y saber de los sobrenombrados don Johan de Morondo, clérigo, Joanot Goycoa, Miguel Deliçalde, Pedro de Orcoyen y Johan de Morondo, vezinos del dicho lugar que presentes estamos ; y de Johan de Baracaldo, hombre d' armas de la Compañia de don Anthonio de Fonseca, residente en el dicho lugar de Viurrun absente, dando y otorgandoles todo su poder ^{f. 2^r} cumplido a los seis junctamente y a los quatro de qualquiere dellos para abrir calles en el dicho lugar y hazer y señalar sendas, caminos y pasages en los terminos del dicho lugar y ampliar y hazer de nuevo prados cancejales y mojonar y hazer dehesas, montes y vedados en los terminos del

dicho lugar, y recompeensar las heredades a los vecinos que ubieren tomado aquellas en los comunes de los terminos del dicho lugar y poner assiento y horden en el empeçar las vendimias y en las otras cosas arriba narradas y expressadas y en cada una dellas, y en quoales quiere otras cosas que a los dichos procuradores diputados o a la mayor parte dellos les paresciere ser comodas a los dichos constituyentes y Conceio, vezinos del dicho lugar de Biurrun, concejal y particularmente, con todas sus circustancias y dependencias, e prometieron los dichos constituyentes y Concejo, concejal y singularmente, en quanto les toca y atanne en manos y poder de mi el infrascrito notario stipulante y la dicha stipulacionen mi rescebiende en bez y nombre de aquel o aquellos que son y fueren interesados en lo que dicho es que han habran por firmes, gratos y valederos a perpetuo todos los capitulos, assiento y declaracion y cosas que por los dichos sus procuradores deputados seran fechas assentadas como si por todos ellos, concejalmente unanimes y conformes fuesse echo capitulado y assentado, y que assi seruiran y haran guoardar todo aquello y no contraverran a ninguna cosa ni parte dello, solas penas que por ellos seran puestas y sopena de cada cient ducados de oro, de la quoa dicha pena si les acaecia encorrer, quisieron que la tercera parte de aquella aya de ser y sea para la Camara e Fisco de Su Magestat, por tal que les haga tener seruir y cumplir lo contenido en esta carta y los capitulo y assiento que por los dichos presentes diputados o por la mayor parte dellos seran hechos y assentados, y las dos partes para quien tenrra y cumplira el thenor de la *f. 2^v* /Presente carta y los capitulos y assiento que los dichos procuradores hizieren y assentaren, e pagada o remitida la dicha pena que siempre sean tenidos y obligados de servuar y effectuar lo contenido en esta carta, y los capitulos y assiento que los dichos procuradores hizieren y assentaren. Si-necessario fuere, para que despues que hizieren y hubieren assentado los dichos capitulos para pedir confirmacion, decreto y auctoridad a los sennores alcaldes de la Corte Mayor de este Reyno de Navarra, como y en la manera que conbiere y fuere de justicia.

Assi bien, los dichos constituyentes y Conceio, concejal y singularmente dieron todo su poder cumplido con todas sus dependencias y incidencias a ello necessarias a Pedro de Larraya, Martin Ybañes, Miguel de Erro y Johan Burges, procuradores de la Corte Mayor. Simul et in solidum, absentes como si fuessen presentes, y prometieron de haber por grato, firme y a perpetuo valedero todo lo que por los dichos sus procuradores fuere pedido y por los dichos juezes ottorgado, y que los relebaran a todos y a cada uno de los sonre nombrados sus diputados y procuradores, de toda carga de sitisdacion y enmienda, y ue estaran a juyzio y pagaran todo aquello que contra quoa quiere de ellos simul et in solidum sera juzgado concejal y singularmente, so la clausula iudicio siste et iudicatum solui, con todas sus clausulas acostumbradas, y so hypotheca y obligacion de sus personas y bienes muebles y terribles hauidos y por haber que para ello cadauno oblige y so todas las clausulas, obligaciones submissiones y renunciaciones a est oportunas y necessarias, y concejalmente obligaron todas las rentas y reditos del dicho conceio de Viurrun hauidos y por haber, e ottorgaron esta carta de poder ante mi, el notario infrascripto, y requerieron la hiziesse firme y fuerte como conbendria a la conserbacion del drechode quien en ello es o fuere interesado y menester fuere interesado y menester fuere a conseio de letrados que fue fecha y otorgada en el *f. 3^r* Anno, mes dia y lugar retro scriptos, siendo presentes por testigos a ello llamados y ellos por tales ottorgados, los venerables don Martin de Morondo y don Miguel de Viurrun, clerigos, vezinos del dicho lugar, y el dicho don Johan de Morondo firmo su nombre por su propia mano,

y por no saber screibir los otros constituentes a ruego dellos, firmaron los dichos testigos sus nombres con sus propias manos en el registro desta carta que en poder de mi el instrascrito notario queda en la forma siguiente: Joan de Viurrun, don Martin de Morondo, presbiter, don Miguel de Viurrun presbiteros.

E yo, Johan Saluador, vezino de la villa de Artaxona, scribano publico de Sus Magestades y por su auctoridad en este reyno de Nauarra jurado, al ottorgar de la presente carta de poder popor los dichos constituentes vezinos y conceio de Viurrun en la manera que scripto es, a una con los dichos testigos, presente fue e a requerimiento de las dichas partes y con ottorgamiento de los predichos testigos la presente carta en registro resceui y de aquel en esta forma publica reduzco y con mi propia mano scregi, segunt que ante mi passo. En testimonio de lo quoyal hizo aqui este mi usado y acostumbrado signo de verdad (Signo). Johan Saluador, notario.

[CAPITULACIÓN Y CONVENIOS]

En virtud de quoyal dichp poder, tanto quoyanto aquel sestiende, los dichos don Johan de Morondo, clerigo y benefeciado de la yglesia parrochial del dicho lugar de Viurrun, Johannot Garycoa, Miguel de /^{f.} 3^v Eliçalde, Pedro de Orcoyen y Johan de Morondo, vezinos del dicho lugar, todos junctos y conformes, procuradores de los vezinos y conceio del dicho lugar de Biurrun para assentar y hazer las cosas en el dicho proçedente poder naradas y contenidas, como mejor y mas a lo largo pueden parescer y constar por aquel por los dichos constituentes y conceio a ellos dado y atribuydo, testificado resceduido en registro por mi el infrascripto notario, al quoyal dixieron que se referian y referieron, los cinco junctos y conformes como dicho es, visto y passeados el dicho lugar y terminos de Viurrun, teniendo a Dios ante los ojos de sus coraçones, queriendo poner paz, concordia y amor y de euitar gastos y dessossiegos al dicho conceio, vezinos y constituentes sobre dichos, por virtud del dicho poder por ellos dado y ottorgado, hizieron y assentaron sobre las cosas quel dicho preçcedente poder contenidas la declaraciona, assiento y capitulos siguientes:

[1] E primeramente, hordenaron y assentaron que el dicho Joanot de Morondo, procurador dipurado su consorte, aya de dexae para calle publica del dicho lugar, de un huerto que el tiene en medio del dicho lugar el espacio que por os dichos procuradores diputados esta señalado y mojonado, que son setenta y cinco cobdos en largo y nueba en ancho. En recompesa del quoyal dicho stadio le dieron y adjudicaron al dochredo dicho Joan de Moronto, para si y sus sucessores a perpetuo un pedaço de huerto que le han quitado a Micheto Urdanoz en un huerto que el tiene, por ser comun y del dicho conceio, y con ello le impusieron silencia perpetu, so la dicha pena en el dicho poder contenida.

[2] Otrrosi, assentaron y ordenaron que todos los vezinos y haitantes del dicho lugar de Biurrun, de aquí adelante a perpetuo, guarden los caminos que los dichos procuradores han mojonado, y echo, empeçando del soto alto ata el soto baxo del dicho lugar, ata las viñas, para sacar los frutos y otra quoyalquiere cosa de aquellas, y que nenguno de los dichos vezinos no habi /^{f.} 4^r tantes, concejal ni singularmente xea osado de rancar los dichos mojones ni los otros que ellos han puesto, so la pena en el dicho poder contenida.

[3] Item, ordenaron y assentaron que Gil de Labari, vezino del dicho lugar, aya de allanar y dexar en la huerta que el tiene cabe su hera, en el dicho lugar, la parte y pedaço que los dichos procuradores diputados le han señalado y mojonado, so la pena en el dicho poder contenida.

[4] Otrosi, assentaron y hordenaron que Miguel de Olaz, vezino y jurado del dicho lugar de Viurrun aya de allanar y dexar para el dicho conceio, en una huerta que el tiene situada cabe su hera en el dicho lugar, la parte y pedaço que los dichos procuradores diputados le han señalado y mojonado, y así bien que aya de cerrar la hera nueva que al presente haze, para huerta ni hera ni para otro effecto alguno, so la pena en el dicho poder contenida.

[5] Otrosi, hordenaron y assentaron que Miguel de Urdanoz, vezino del dicho lugar, aya de allanar y dexar la huerta que el tiene, situada cabe su hera en el dicho lugar, la parte y pedaço que los dichos procuradores diputados le han señalado y mojonado para el conceio del dicho lugar, so la pena en el dicho poder contenida.

[6] Otrosi, hordenaron y asentaron que, empeçando en la endrecera y parte llamada vulgarmente en el dicho lugar *Muru bidea*, y viniendo de baxo de la casa de Garcia Ciçur ata el canton de la huertade Miguel d'Eliçalde, que en el dicho espacio ningun vezino ni habitante sea osado de abrir nenguna cequia ni hazerla de nuevo, salbo que puedan cerrar sus heredades, por razones qu ellas aguoas que en las cequias de la dicha edreçera se juntan hazer mucho detrimento a los ganados del dicho lugar, so la pena en el dicho poder contenida /^{f.} 4v

[7] Otrosi, hordenaron y assentaron que Miguel de Beriayn, vezino del dicho [lugar de Biurrun], aya de allanar y cerrar la cequia que nuebamente ha echo cabe su hera en el dicho lugar, por que ella esta peligrosa y llena de inmundiçias, so la pena en el dicho poder contenida.

[8] Otrosi, assentaron y ordenaron que nengun vezino ni haitante del dicho lugar aya de cerrar hera ninguna, sino los que las tuieren dreto de sus heredades, excepto para el tiempo del trillar, so la pena en el dicho poder contenida.

[9] Otrosi, ordenaron y assentaron que nengun ganado granado ni menudo del dicho lugar de Biurrun aya de entrar en las viñas del dicho lugar, empeçando el dia de Sant Mathia ata el dia de Todos Sanctos en cada un anno a perpetuo, so pena de un cordado por cada cabeça ata el numero de diez reses de ganado menudo y de ay en arriba so pena de cinco groses de dia y de noches el doble, y so pena de media tarja por cada cabeça de granado y de noches el doble, y assi lo assentaron y ordenaron so la pena en el dicho poder contenida.

[10] Otrosi, ordenaron y assentaron que los jurados que agora con y por tiempo fueren en el dicho lugar de Biurrun en cada un anno, se ayan de juntar el dia de Sant Mathia, y que los tales jurados puedan e ayan de bedar los montes y terminos delos panificados del dicho lugar para los tiempos del tal anno, en la forma y manera y con

la pena que a ellos les pareciere y tuuieren por bien, y que asi ayan de cumplir, seruar y effecturar lo que los dichos jurados bedaren y mandaren los vezinos y haitantes del dicho lugar de Biurrun, so la pena en el dicho poder contenida.

[11] Otrosi, ordenaron y assentaron que de aquí adelantea perpetuo, nengun vezino ni haitante del dicho lugar de Biurrun aya de empeçar a vendimiar ata el dia que el dicho conceio del dicho lugar congregado, y siendo la mayor parte confformes mandaren, so pena de dos ducados de oro por cada uno que lo contrario hizieren por cada vez, para lo que el dicho conceio mandare, so la pena en el dicho poder contenida/^{f. 5r}

[12]¹ Otrosi, vistos apeandos los terminos del dicho lugar por los dichos procuradores diputados, herdenaron y assentaron que Pedro de Larraya, vezino de dicho lugar de Viurrun, aya de dexar para prados conceiales del dicho lugar una robada de tierra de una pieça de tierra blanca que el tiene, situada en los terminos del dicho lugar, en la parte con [espacio en blanco], y Assi bien, otra pieça que el tiene de tierra blanca de cinco quoartaladas poco mas o menos, junto al prado de Monoztorio, termino del dicho lugar, y Assi bien, otra pueça de otras cinco quoartaladas poco más o menos, situada en el termino llamado en el termino de *Narbia*, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel de Urdoz, y de la otra parte con pieça de Pedro de Subiça y de la tercera parte con dicho *prado de Narbia*; y otra pieça de tres quoartaladas poco mas o menos en el termino llamado *Guruce guibela*, que afruenta de la una parte con pieça de Joanot de Morondo y de las otras partes con el *prado de Guruce guibela* concejal del dicho lugar en recompesa de los de las quoales dichas pieças y de cada una dellas dieron y adjudicaron al dicho Pedro de Larraya para si y sus sucesores y causa hauientes en las tierras comunes bacantes de los terminos del dicho lugar las siguientes: un lieco de una robada poco mas o menos en el termino de *Earia* que afruenta de la una parte con pieça de dicho Pedro de Larraya, y de la otra parte con pieça y de la Casa de Sanct Johan y de la tercera parte con lieco de una robada poco mas o menos en el termino de *Earia*, que afurenta de una parte con pieça de Pedro de Orcoyen y de la otra parte con pieça de Joan de Suescun, vezinos del dicho lugar, y con esto le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

^{f. 5v} [13]² Otrosi, hordenaron y señalaron para prados concejales del dicho lugar en las pieças y tierra blanca de Johan de Suescun vezino del dicho lugar de Biurrun, las heredades siguientes: primeramente la meytad de una pieça de tierra blanca que el tiene de tres robadas poco mas o menos, juncto al prado de *Talluncea*, afruenta de la una parte con el dicho prado concejal de Biurrun y de las otras partes y de otra parte con (*espacio en blanco*). Item, una pieça entera de cinco quoartaladas poco mas o menos que el tiene en el termino del dicho lugar en la parte llamada *Lezcayrua*, afrontada de la una parte con pieça de Miguel de Beriayn, vezino del dicho lugar de Biurrun y de las otras partes con el prado concejal del dicho lugar llamado *Lezcayrua*. Item, la meytad de otra pieça que el tiene dos robadas poco mas o menos junctos al dicho prado de

1 Larraya], indicación al margen del texto.

2 Suescun] al margen.

Lezcayrua. Que afuerta de la una parte con pieça de Joan Gil, y de la otra parte con pieça de los herederos de Gracieta, vezinos del dicho lugar de Biurrun. Item, otra pieça entera que el tiene de diez quortaladas poco mas o menos en el soto del dicho lugar que afuerta de la una parte con el Camino Real que van a Tiebas y con el dicho soto. Item, otra suerte de pieça que el tiene de dos quortaladas poco mas o menos en el termino de *Earia*, afrontada de la una parte con yermo conceial y con pieça de Gil de Labari, y de la otra parte con pieça de Garcia de Ciçurr, vezinos del dicho lugar de Biurrun. En recompensa de las quuales dichas pieças los dichos procuradores diputados señalaron y dieron al dicho Joan de Suescun para si y sus successores a perpetuo las heredades siguientes: primeramente en lieco en el dicho termino de *Earia* de diez quortaladas poco mas o menos que afuertna de la una parte con pieça de Garcia Ciçurr y de la otra parte con /^{f. 6^r} Pieça de Micheto de Urdanoz vezino del dicho lugar. Item, otro lieco en el termino de dicho lugar llamado *Morozguibel*, que afruena de la una parte con pieça de Micheto de Labar, y de la otra parte con pieça de Micheto de Urdaniz, vezinos del dicho liugar de Biurrun. Item, otro lieco en el termino llamado *Yranzu Eguia*, de nueve quortaladas poco mas o menos afrontada de la una parte con pieça de Miguel de Olaz y de la otra parte con pieça de Pascoal de Beriayn, vezinos del dicho lugar. Item, otro lieco de una robada poco mas o menos en el termino del dicho lugar llamado *Earia* que afuerta de la una parte con pieça de Pedro de Larraya, y de la otra parte con liecos concejales del dicho lugar, y con esto le impusieron silencio perpetuo al dicho Johan de Suescun so la pena en el dicho poder contenida.

[14]³ Otrosi, hordenaron que Pedro de Orcoyen, vezino del dicho lugar de Biurrun haya de dexar para prados concejales del dicho lugar las pieças y heredades siguientes: primaramente una pieça de tierra blanca que el tiene de seis quortaladas poco mas o menos en el termino de dicho lugar llamada *Guruce guibel*, que afuerta de la una parte con el camino real que van de Subiça a Tafalla., y de la otra parte con pieça los dichos procuradores diputados al dicho Pedro de Orcoyen para si y sus successores a perpetuole señalaron y adjudicaron un lieco de seis quortaladas poco mas o menos en el termino del dicho lugar llamado *Oroz guibel*, afrontado de la una parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra parte con pieça de Gil de Labari, vezinos del dicho lugar, y con esto le impusieron silencio perpetuo, so la pena en el dicho poder contenida.

Consta la presente plana de siete rasuras, por ellas no perezca.

/^{f. 6^v} [15]⁴ Otrosi, hordenaron y señalaron para prados concejales del dicho lugar, en las pieças de tierra blanca de Miquela de Biurrun, viuda muger de Martin de Cildoz, vezino que fue del dicho lugar las heredades siguientes: primeramente la meytad de una pieça de dos robadas poco mas o menos que ella tiene situada en el termino de dicho lugar llamado *Lezcayrua*, que afuerta de la una parte con pieça de Joan Gil, y de la otra parte con pieça de Gil de Labari, vezinos del dicho lugar. Item, tres quortaladas de tierra poco mas o menos de una pieça que ella tiene de dos cahizadas poco mas o

3 Orcoyen] al margen.

4 Cildoz] al margen.

menos en el termino llamada *Nardia*, afrontadas de la una parte con el prado conceial del dicho lugar de *Nardia*, y de la otra parte con pieça de Pedro de Subiça, vezino del lugar de Biurrun. Item, Assi bien, la meytad de una pieça de tierra blanca que ella tiene de cinco quortaladas poc mas o menos en el termino llamada *Monoztorio*, que de la una parte afruetna con el prado caonceial del dicho lugar de *Monoztorio*, y de la otra parte con pieça de Johan Periz, vezino del dicho lugar. En recompeenssa de las quoaales dichas suertes y pedaços de tierra blanca los dichos procuradores y diputados a la dicha Michaela de Biurrun, viuda, dieron y adjudicaron las heredades següientes: primeramente un lieco en el termino de dicho lugar en la parte llamada *Yrançu essate*, de cinco quortaladas poco mas o menos que afruenta de la una parte con pieça de Garcia Çicur y de la otra parte con pieça de Pascoal de Beriayn, vezinos del dicho lugar. Item, mas o menos, que afruena de la una parte con pieça de Pedro de Larraya y de la otra parte pieça de Joan Gil, vezinos del dicho lugar. Y con esto le impuesieron silençio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

f. 7^r [16]⁵ Otrosi, ordenaron y señalaron para prados concejales del dicho lugar de Biurrun a Pascoal de Veriayn, vezino del dicho lugar, en las pieças de tierra blanca que el tiene, las heredades següientes: primeramente un pieça de cinco quortaladas poco mas o menos situada en los terminos del dicho lugar *Cabe el Soto Pequeño*, que afruenta de la una parte con el camino que van de Subiça a Tafalla, y de las otras partes con pieça de Pedro de Subiça, vezino de Biurrun. Item, otra pieça bien assi de cinco quortaladas poco mas o menos situada en el termino llamado *Guruçe guibela*, juncto al prado concejal del dicho lugar, que afruenta de la parte con el dicho Camino Real que van de Subiça a Tafalla, y de la otra parte con el dicho prado conceial de *Guruçe guibela*. Item, de otra pieça de seis quortaladas de poco mas o menos que el tiene señalaron para monte baxo del dicho lugar llamado *La orilla del dicho monte baxo*, afrontada de la una parte y termino del dicho monte y con el prado de cabo el dicho monte, y con pieça señalaron y adjudicaron los dichos procuradores al dicho Pascoal de Beriayn y a sus successores a perpetuo dos liecos situados en los terminos del dicho lugar, el uno en la parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra parte con pieça de Gil de Labari, vezinos del dicho lugar. Item, otro lieco en el termino de *Earia*, de dos quortaladas poco mas o menos que afruenta de la una parte con pieça del mismo Pascoal de Veriayn, y de la otra parte con pieça de Pedro de Subiça, vezinos del dicho lugar. Y con esto le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

f. 7^v [17]⁶ Otrosi, señalaron para prados concejales del dicho lugar de Biurrun a Joan Periz vezino del dicho lugar las pieças de tierra blanca següientes: primeramente una pieça de tres robadas poco mas o menos situada en el termino del mismo lugar llamado *Monozterio* y de la otra parte con liecos concejales del dicho lugar. Item, dos quortaladas de tierra en una pieça que el tiene juncto al sobredicho prado de *Monoztorio* teniente al dicho prado, la quoyal es toda tres robadas de tierra poco mas o menos, que afruenta de la una parte con el dicho prado y de la otra pieça de Miguel D' Eliçalde, que

5 Pascoal de Beriayn] al margen.

6 Johan Periz] al margen.

vezino del dicho lugar, en recompensa de las quales dichas piezas y suerte los dichos procuradores deputedos al dicho Joan Periz para si y sus successores a perpetuo les señalaron y adjudicaron los dos liecos situados en los terminos del dicho lugar el uno a la parte llamada *Earia*, de tres robadas poco mas o menos, que afuente de la una parte con pieza de Pedro Larraya y de la otra parte con el camino que van a Pamplona por el dicho termino de *Earia*. El otro lieco en *Yrançu essatea*, de dos quortaladas poco mas o menos, que afuente de la una parte con pieza del mismo Joan Periz, y de la otra parte con pieza de Garcia Ciçurr, vezino del dicho lugar, y con esto le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

[18]⁷ Otrosi, señalaron para prados concejales del dicho lugar al dicho Miguel D'Eliçalde, vezino y diputado del dicho lugar su consoorte las piezas y heredades siguientes: primeramente una pieza de cinco quortaladas poco mas o menos situada a la orilla del monte baxo del dicho lugar que afuente de la una parte con el dicho monte y de la otra con pieza de Johan Gil, vezino del dicho lugar. Item, tres quortaladas de tierra en ^{f. 8r} Una pieza que el tiene de seis robadas poco mas o menos situada en el termino del dicho lugar llamado *Monoztorio* que afuente de la una parte con yermos conceiales del dicho lugar y con el prado concejal de *Monoztorio*. Item, otra pieza de cinco quortaladas poco mas o menos mas arriba de la dicha precedente pieza de Martin de Azterayn, y de la otra parte con el dicho prado los dicho procuradores diputados señalaron y adjudicaron al dicho Miguel D'Elizalde su consorte, para el y sus successores a perpetuo las heredades siguientes: un lieco situado en los terminos del dicho lugar en la parte llamada *Earia* de dos robadas poco mas o menos afrontado de la una parte con pieza de lugar, otro lieco situado en el termino del dicho lugar llamado *Yrançu essatea*, de seis quortaladas poco mas o menos, que afuente de la una parte con el Camino real que van de Artaxona a Pamplona, y de la otra parte con pieza de Bernart de Urrutia, vezino del dicho lugar, otro lieco de una robada poco mas o menos en el termino de *Earia*, que afuente de la una parte con pieza de Joan Morondo, y de la otra parte con pieza de Joanot Garaicoa, vezinos del dicho lugar, y con esto le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

[19]⁸ Otrosi, señalaron para prados concejales del dicho lugar a Miguel de Olaz, vezino del dicho lugar de Biurrun de las heredades que el tiene las siguientes: primeramente una pieza de cinco quortaladas poco mas o menos en el dicho termino de *Monoztorio*, la quoral de la una parte afuente con el dicho prado concejal *Monoztorio* y de la otra parte con pieza de Miguel D'Eliçalde, vezino del dicho lugar. Item, la meytad de una pieza que el tiene de una robada poco mas o menos ^{f. 8v} en *Lezcayru*, termino del dicho lugar, afrontada de la una parte con pieza de Pereton de Subiça, y de la otra parte con pieza de los herederos de Gracieta de Biurrun, que fue. En recompensa de las quales dichas piezas los dichos procuradores, deputedos, al dicho Miguel de Olaz, para el y sus successores a perpetuo señalaron y adjudicaron un lieco de dos robadas poco mas o menos en el termino o pasaie antiguo de la boyeria del dicho lugar que

7 Eliçalde] al margen.

8 Miguel de Olaz] al margen.

afruenta de la una parte con pieça de Joan de Suescun y de la otra parte con pieça de Joan de Morondo, vezinos del dicho lugar. Y con esto le impusieron silencio perpetuo, so la pena en el dicho poder contenida.

⁹[20] Otrosi, señalaron los dichos procuradores diputados a Gil de Labari, vezino del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho lugar y pasaies de ñas dulas concejales y ganados de vezinos particulares del dicho lugar las heredades siguientes: primeramente una pieça que el tiene de quatro robadas poco mas o menos en el termino del dicho lugar llamado *Talluncebura*, diez quartaladas de tierra, la quoyal toda afruenta de la una parte a pieça de la Horden de Sanct Joan y de la otra parte con cequia concejal. Item, dos quortaldas de tierra en otra pieça de diez robadas poco mas o menos cabo el horno de la calcina, que afruenta de la una parte con el camino que vienen del lugar de Adios a Biurrun, y de la otra parte yermos concejales del dicho lugar. Item, otra pieça emtera en el termino de *Liçoayn*, de seis quortaladas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Don Joan de Morondo, clerigo beneficiado del dicho lugar, y de la otra parte con pieça de Martin de Torres, vecino de Ucar. En recompeenssa de las quuales dichas pieças señalaron y adjudicaron al dicho Gil de Labari para el y sus successores a perpetuo dos heredades situadas en los terminos del dicho lugar, la una en el termino llamado *Muyaga*, que es de diez quortaladas poco mas o menos, que¹⁰.

f. ^{9r} [21]¹¹ Otrosi, señalaron a Johan Gil, vezino del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho lugar y pasaies de las dulas concejales y ganados de vezinos particulares del dicho lugar las heredades siguientes: primeramente la meytad de una pieça que el tiene de dos robadas poco mas o menos en el termino llamado *Lezcayrua*, del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Martin Cildoiz y de la otra parte con pieça de Pereton de Subiça, vezinos del dicho lugar. Item, en otra pieça de una robada poco mas o menos que el tiene en el sobredicho terreno de *Lezcayrua*, una quortalada de tierra la quoyal de la una parte afruenta con pieça de dicho Martin de Cildoiz y de la otra parte con pieça de Joan de Suescun, vezinos del dicho lugar. Item, otra pieça de seis quortaladas poco mas o menos que el tiene en *Yrançu essatea*, que afruenta de la una parte con pieça de Pascoal de Beriayn, vezino del dicho lugar, y de la otra parte con el de tierra en una pieça que el tiene de quatro robadas poco mas o menos en el termino del dicho lugar llamado *Bazcoaçabala*, que afruenta de la una parte con el Camino Real que van del dicho lugar de Biurrun a la villa de Artaxona. Item, una robada de tierra en una pieça de Joan de Morondo, y de la otra parte con pieça de Micheto de Urdanoz, vecinos del dicho lugar. Item, tres quortaladas de tierra en otra pieça de quatro robadas poco mas o menos en el termino llamado *Monoztorio*, que afruenta de la una parte con el camino que van los vezinos del dicho lugar al dicho termino de *Monoztorio*, y de la otra parte con yermos concejales del dicho lugar. Item, una quortalada de tierra en una pieça que el tiene en *Arresatea*, término del dicho lugar, de tres robadas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con el camino que van

9 Gil de Labari] al margen.

10 Acta interrumpida, sin terminar.

11 Johan Gil] al margen.

de Tiebas a la Puente de la Reyna, y de la otra parte con pieça de Martin de Torres, vezino de Ucar, y mas otra quoar- /f. 9v. -talada de tierra en otra parte con pieça que el dicho Joan Gil tiene en *Artiz Yturriac*, termino del dicho lugar de seis robadas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Garcia Ciçurr, vezino del dicho lugar, y de la otra parte con el camino que ban de Tiebas al dicho lugar de Biurrun. En recompeenssa de las quoaales dichas pieças y suertes señalaron y adjudicaron los dichos procuradores y diputados al dicho Joan Gil para el y sus successores a perpetuo las heredades siguientes: primeramente un lieco de cinco quortaladas poco mas o menos en *Earia*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Garcia Ciçurr, y de la otra parte con pieça de Pereton de Subiça, vezinos del dicho lugar, y de la otra parte con yermos concejales del dicho lugar. Item, otro lieco en *Yrançu essatea*, termino del dicho lugar de tres robadas poco mas o menos que afruenta de la una parte con el camino real que ban del dicho lugar de Biurrun a la villa de Artaxona, y de la otra parte con pieça de Bernart de Urrutia, vezino del dicho lugar. Item, otro lieco de *Monozguibel*, termino del dicho lugar, de una robada poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra parte con pieça de Micheto de Urdoz. Vezino del dicho lugar. Item, otro lieco en *Bazcoaçalala*, termino del dicho lugar, de dos quortaladas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con el camino que van de la Puente de la Reyna a Tiebas, y de la otra parte con pieça de Joan de Yaurrieta, vezino del dicho lugar. Y con esto le impusieron silencio perpetuo en lo sobredicho, so la pena en el dicho poder contenida.

/f. 10r [22]¹² Otrosi, señalaron a Micheto de Urdoz, vezino del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho luagr de sus heredades las siguientes: primeramente una pieça cabe la tejeria del dicho lugar, de dos robadas poco mas o menos, la quoyal de la una parte afruenta con pieça del dicho Joan Gil, y de la otra parte con la tejeria del dicho lugar, donde cortan la teja. Mas cinco quortaladas de tierra en otra pieça de quatro robadas poco mas o menos en *Earia*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con el camino que los vezinos del dicho lugar de Biurrun ban con yesso, y de la otra parte con pieça de Joan de Suescun, vezino del dicho lugar. Y mas una quortalada de tierra en Çalduburua, termino del dicho lugar, en una pieça de cinco robadas poco mas o menos, afrontada de una parte con el camino que ban del dicho lugar de Biurrun a Ucar, y de la otra parte cn yermos concejales y con el monte grande de baxo de dicho lugar. En recompeenssa de las quoaales dichas pieça y suerte señalaron y aplicaron los dichos procuradores y diputados al dicho Micheto de Urdoz para el y sus causa hauientes a perpetuo las heredades siguientes: primeramente un lieco de diez quortaladas poco mas o menos en *Monozguibel*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, vezino del dicho lugar, y de las otras partes con yermos concejales, que es juncto a los mojones del lugar de Olaz. Item, otro lieco en *Earia*, termino del dicho lugar de una robada poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Joan de Suescun, y de la otra parte con pieça del mismo Micheto de Urdoz, y con esto en razon dello le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

12 Micheto de Urdoz] al margen.

f. 10^v [23]¹³ Otrosi, señalaron a Pedro de Subiça vezino del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho lugar la meytad de una pieça que el tiene en *Lezcayrua*, termino del dicho lugar, la quoyal toda es seis quoartaladas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel de Biurrun. En recompeenssa de la quoyal señalaron y applicaron para el dicho Pedro de Subiça y sus successores a perpetuo un lieco de tres quoartaladas poco mas o menos, teniente y afrontante con la pieça de *Yrançu*, que es en los terminos del dicho lugar, y de la otra parte con pieça de Joan Gil, vezino del dicho lugar, y con esto le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

[24]¹⁴ Otrosi, señalaron a Johan de Yaurrieta, vezino del dicho lugar de Biurrun para prado concejal del dicho lugar una pieça de seis quoartaladas poco mas o menos que tiene dentro en el termino de *Bazcoaçal*, que afruenta de la una parte con el camino que ban de la Puente de la Reyna a Tiebas, y de la otra parte con pieça de Gil de Labari, vezino del dicho lugar. En recompeensa, la quoyal la dicha pieça los dichos procuradores diputados señalaron y applicaron al dicho Joan de Yaurrieta para el y sus causa huienes a perpetuo un lieco de seis quoartaladas poco mas o menos en el mismo termino de *Bazcoaçal*, que afruenta de la una parte con pieça de Joan Gil, vezino del dicho lugar y de la otra parte con el dicho Camino Real. Y con esto le impusieron perpetuo silencio, so la pena en el dicho poder contenida.

[25]¹⁵ Otrosi, señalaron a Garcia Ciçurr vezino del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho lugar las heredades siguientes: primeramente una pieça de seis quoartaladas poco mas o menos en el sobredicho termino de *Bazcoaçal*, que afruenta de la una parte con el Camino Real que ban de Tiebas a la Puente de la Reyna, y de la otra parte con pieça de Miguel de Eliçalde, mas la meytad de otra pieça que que el tiene de siete quoartaladas poco mas o menos en Gुरुceguibela, termino del dicho lugar, que afruenta/f. 11^r De la una parte con pieça de Joan de Morondo, vezino del dicho lugar, y de la otra parte del camino que van de Subiça a Tafalla, mas dos quoartaladas de tierra en una pieça que el tiene en *Artiz Yturrieta*, termino del dicho lugar de seis quoartaladas poco mas o menos, que afruenta de una parte con pieça de Johan de Suescun y de la otra parte Joan de Morondo, vezinos del dicho lugar. En recompeenssa de las quoyales dichas pieças y suertes señalaron y aplicaron los dichos procuradores deputados al dicho Garcia Ciçurr para si y sus successores a perpetuo dos pedaços de liecos de sendas robadas poco mas o menos, el uno en Muyaga, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Gil de Labari, y de la otra parte con pieça del mismo Garcia Ciçurr, y el otro lieco situado cabel prado de *Talluncea*, que afruenta de la una parte con pieça de Joan Periz y con pieça del mismo Garcia Ciçur. Y con esto en razon de lo sobredicho le impusieron perpetuo silencio, so la pena en el dicho poder contenida.

13 Pedro de Subiça] al margen.

14 Joan de Yaurrieta] al margen.

15 Garcia Ciçurr] al margen.

[26] ¹⁶Otrosi, señalaron a Micheto de Beriayn vezino Assi bien, del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho lugar las heredades siguientes: una pieça entera de tres robadas poco mas o menos en *Monoztorio*, termino del dicho lugar que afruenta de la una parte con el prado conceial del dicho lugar llamado *Monoztorio*, y de la otra parte con yermos concejales, Item, la meytad de una pieça de dos robadas poco mas o menos que el tiene en *Lezcayru*, termino del dicho lugar, afrontada de la una parte con pieça de la Orden de Sanct Joan, y de la otra parte con pieça de martin ded Cildoz, que fue. Mas otra pieça entera de seis quortaladas poco mas o menos que afruenta de la una parte con cequia conceial, y de la otra parte con landa, que agora le han dado al dicho Micheto de Beriayn, la quoyal es situada en *Lezcayrua*, termino del dicho lugar. Item, tres robadas de tierra en una pieça que el tiene de diez robadas poco mas o menos en *Arriçuriegui*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con yermos concejales del dicho lugar, y de la otra parte con pieça del mismo.^{f. 11v} Micheto de Beriayn. Item, dos quortaladas de tierra en una pieça que de tres robadas poco mas o menos que el tiene en el Soto de baxo de dicho lugar, que afruenta de la una parte con el camino que ban del dicho lugar de Biurrun a Arriçabalaga, y de la otra parte con pieça de Pascoal de Beriayn, vezino del dicho lugar. Item, una quortalada de tierra en *Earia*, termino del dicho lugar, en una pieça que el tiene de cinco quortaladas poco mas o menos, la quoyal de la una parte afruenta con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra parte con pieça de Pedro de Larrain, vezinos del dicho lugar. En recompeenssa de las quoyales dichas pieças y suertes señalaron y applicaro al dicho Micheto de Beriayn para el y sus successores a perpetuo las heredades siguientes: primeramente un lieco en *Earia*, termino de dicho lugar, de quatro robadas poco mas o menos que afruenta de la una parte con pieça de Garcia Ciçurr, y de la otra parte con pieça de Pascoal de Beriayn, vezinos del dicho lugar. Item, otro lieco en *Yrançu essatea*, de seis quortaladas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra parte con pieça de Joan de Yaurrieta, vecinos del dicho lugar. Item, otro lieco de seis quortaladas de poco mas o menos en *Lezcayrua*, termino del dicho lugar que afruenta de la una parte con pieça de Joan Periz, de la otra parte con el prado de *Lezcayrua*. Item, otro lieco de tres robadas poco mas o menos en *Monozguibel*, termino del dicho lugar afrontando de la una parte con pieça de Pedro Subiça, vezino del dicho lugar del Biurrun, y de la otra parte con el Camino Real que van del dicho lugar a Olaz. Y con ello sobre lo susodicho, los dichos procuradores diputados al dicho Micheto de Beriayn le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

[27] ¹⁷Otro si, señalaron a Bernart de Urrutia, vezino del dicho lugar de Biurrun para prados concejales del dicho lugar de Biurrun una ^{f. 12r} Pieça de cinco quortaladas poco mas o menos en *Lezcayrua*, termino del dicho lugar que afruenta de la una parte con pieça de la Horden de Sant Joan, y de la otra con cequia conceial y mas tres quortaladas de tierra en *Artiarraga*, termino del dicho lugar, en una pieça que el tiene de tres robadas poco mas o menos que afruenta de la una parte con pieça de Gil de Labari y con el camino publico que ban del lugar de Olaz a Taffalla. En recompeenssa de los

16 Micheto de Beriayn | al margen.

17 Bernart de Urrutia | al margen.

quoales dichas pieça y suerte señalaron y aplicaron sobre ese dicho Bernart de Urrutia para si y sus successores a perpetuo un lieco de seis quoartaladas poco mas o menos en *Yrançu essatea*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con el camino que van del dicho lugar de Biurrun a la villa de Artaxona, y de la otra parte con pieça de Joan Gil, vezino del dicho lugar, como mas otro lieco de tres quoartaladas poco mas o menos en Oronzguibel, termino del dicho lugar que afruenta de la una parte con pieça del mismo Bernart de Urrutia y de la otra pieça de Pechiri de Urrutia, y con esto sobrello le impusieron perpetuo silencio so la pena en el dicho poder contenida.

[28]¹⁸ Otrosi, si señalaron a Pechiri de Urrutia vezino Assi bien, del dicho lugar para prados concejales del dicho lugar de Biurrun las heredades siguientes: una pieça que el tiene en Çaldunburu, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Joan de Suescun, y de la otra con el prado de Çaldunburu, la quoal es robada poco mas o menos. Mas otra pieça de otras dos robadas poco mas o menos en *Guruceguibela*, termino del dicho lugar que afruenta de la una parte con pieça de Pascoal de Beriayn, y con el camino que ban de Subiça a Tafalla. Item, dos quoartaladas de tierra en una pieça que el tiene en *Cearbidea*, termino del dicho lugar de quatro robadas poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel D'Elizalde y de la otra parte con el camino que van del dicho lugar a Andrequiain, mas una pieça de una robada poco mas o menos junto al monte grande /f. 12^v Debaxo del dicho lugar que afruenta de la una parte con el dicho monte y de la otra parte con pieça de Joan de Morondo, vecino del dicho lugar. En recompensa de las quoales dichas heredades señalaron y applicaron al dicho Pechiri de Urrutia los dichos procuradores deputados para el y sus causa hauientes a perpetuo: primeramente un lieco de dos robadas poco mas o menos en *Monozguibel*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Pedro de Subiça, vezino del dicho lugar de Biurrun, y de la otra parte con el camino que van de Biurrun a Olaz. Otro lieco de tres robadas poco mas o menos en la esquina de *Muyaga*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Joan de Suescun y de la otra parte con yermos concejales del dicho lugar. Mas otro lieco de una quoartalada poco mas o menos en el mismo termino de *Monozguibel*, que afruenta de la una parte con lieco del dicho Pechiri de Urrutia y de la otra pieça de Bernart de Urrutia. Item, otro lieco de una quoartalada en el termino de *Earia*, que afruenta de la una parte con pieça de Pascoal de Beriayn y de la otra con pieça del mismo Pechiri, y con esto le impusieron sobre ello silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

[29]¹⁹ Otrosi, señalaron al dicho Joanot Garaycoa su consorte diputado para prados concejales del dicho lugar las pieças siguientes: primeramente una robada de tierra en una pieça que el tiene en *Monoztorio*, termino del dicho lugar llamado Larrea, y de la otra parte con la fuente de *Monoztorio*. Item, tres quoartaladas de tierra en otra pieça que el tiene de diez quoartaladas en el dicho termino de *Monoztorio*, Item, tres quoartaladas de tierra en otra pieça que el tiene de diez quoartaladas en el dicho termino de *Monoztorio*, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel de Olaz y con pieça de

18 Pechiri de Urrutia] al margen.

19 Johanot Garaycoa] al margen.

Martin de Cildoz, que fue. Item, una robada de tierra en otra pieça en *Narbia*, termino del dicho lugar que afruenta de la una parte con pieça de Joan de Morondo. Item, el prado concejal del dicho lugar de *Narbia*, la quoyal es /^{13r}. De cinco robadas poco mas o menos. Item, otra robada de tres en una pieça de tres robadas poco mas o menos cabo el monte mayor del dicho lugar, afrontada de la una parte con el dicho monte y de la otra parte con pieça de Pechiri de Urrutia. Item, otra pieça entera que el tiene en el termino de *Bazcoaçal*, de una robada poco mas o menos, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra parte con el Camino Real que ban de Puente la Reyna a Arriçalaga, mas otra pieça entera de tres quoartaladas poco mas o menos en *Guruceguibela*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Pechiri de Urrutia, y con el Camino Real que van de Subiça a Taffalla. Item, seis quoartaladas de Miguel de Olaz, vezinos del dicho lugar de Biurrun. Item, una quoartalada de tierra en otra pieça que el tiene en el soto de arriba del dicho lugar de una cahizada poco mas o menos que afruenta de la una parte con pieça de Miguel de Olaz y de la otra con cequia concejal de dicho lugar. En recompeenssa de las quoyales dichas pieça y suertes applicaron y señalaron al dicho lugar, mas otro lieco de una robada poco mas o menos en le termino de *Earia*, que afruenta de la una parte con pieça de Martin de Azterayn y con lieco del conceio del dicho lugar, mas otro lieco en el mismo termino de *Earia*, de una robada poco mas o menos, afrontado de la una parte con pieça de Joan de Morondo, y de la otra con pieça de Miguel D'Eliçalde. Item, otro lieco de dos robadas poco mas o menos en el dicho termino de *Andrequiayn*, que afruenta de la una parte con pieça de los herederos de Garcia de Azterayn, y de la otra con liecos del Conceio. Y con esto sobre lo susodicho le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

f. 13v [30]²⁰ Otro si, señalaron a Joan de Morondo vezino del dicho lugar para prados concejales del dicho lugar las pieças y suertes siguientes: primeramente una robada de tierra en una pieça que el tiene de cinco robadas poco mas o menos cabo el monte mayor del dicho lugar a la villa de Artaxona y de la otra con pieça de Pedro de Subiça. Item, una pieça entera de una robada poco mas o menos en el termino de *Monoztorio*, que afruenta de la una parte con el prado concejal del dicho lugar llamado *Monoztorio* y de la otra parte con lieco concejal. Item, tres quoartaladas de tierra en una pieça que el tiene en el termino de *Narbia*, de dos robadas poco mas o menos que afruenta de la una parte con el monte llamado *Larrea* y de la otra con pieça de Joan Periz, vezino del dicho lugar. Item, una robada de tierra en otra con pieça de quatro robadas poco mas o menos que el tiene en *Guruceguibela*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Garcia Ciçurr, vezino de Biurrun, y con el Camino Real que van se Subiça a Taffalla. Item, otra robada de tierra en otra pieça de seis robadas poco mas o menos en el termino llamado *Bazcoaçal*, que afruenta de la una parte con el Camino Real que van de Subiça a Taffalla y con pieça de Joan Gil, vezino del dicho lugar. Item, una pieça entera de cinco robadas poco mas o menos en el sobredicho de *Bazcoaçal*, que afruenta de la una parte con el camino que ban de Subiça a Taffalla, y de la otra parte con el soto baxo del dicho lugar. Item, una robada de tierra en una

20 Johan de Morondo] al margen.

pieça que el tiene de quatro robadas situadas en *Artiz Yturrieta*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con el prado concejal del dicho lugar de *Artiz Yturrieta*, y de la otra parte con pieça de Martin de Cildo, vezino del dicho lugar. Item, otra pieça de una robada poco mas o menos en el dicho termino de *Artiz Yturrieta*, que es juncto al dicho prado y confrontante con la otra parte con pieça de Pedro de ^{f. 14r} Orcoyen, vezino del dicho lugar. Item, la meytad de otra pieça que el tiene de tres robadas poco mas o menos en el termino de *Andrequiayn*, que afruenta de la una parte con el prado de *Andrequiayn*, concejal, y de la otra pieça de Miguel D'Eliçalde. Item, seis quoartaladas de tierra en otra pieça de quatro robadas poco mas o menos en el termino de *Liçoayn*, que afruenta de la una parte con pieça de la Horden de Sant Johan, y de la otra con pieça de Joan de Suescun, vezino de dicho lugar. En recompeessa de las quoaales dichas pieças y heredades arriba designadas y confrontadas los dichos procuradores deputados al dicho Joan de Morondo su consoorte diputado, señalaron y applicaron para el y sus successores a perpetuo las heredades seguentes: primeramente en *Lezcayrua* termino del dicho lugar, un lieco de una robada poco mas o menos afrontado de la una parte con pieça de Pedro de Orcoyen, vezino del dicho lugar, y de la otra con pieça del dicho Joan de Morondo. Item, otro Assi bien, de una robada poco mas o menos en el termino de *Monoztorio*, que afruenta de la una parte con pieça de Miguel D'Eliçalde, y de la otra con pieça del mismo Joan de Morondo. Item, alli mesmo en el mismo termino de *Earia*, que afruenta con pieça de Joanot de Garaycoa, y de la otra parte con pieça de Pedro de Larraya, vezinos del dicho lugar. Item, otro lieco en el mismo termino de *Earia* de de seis quoartaladas poco mas o menos que afruenta de la una parte ^{f. 14v} con pieça de la Horden de Sant Johan y de la otra parte con pieça de Miguel D'Eliçalde. Item, otro lieco de una parte con el Camino Real que van de Tiebas al dicho lugar de Biurrun, y de la otra parte con liecos concejales. Y con esto en razon de lo sobredicho le impusieron perpetuo silencio, so la pena en el dicho poder contenida.

[31]²¹ Otro si, señalaron a Martin de Azterayn vezino del dicho lugar para prados concejales de aquel una pieça entera que el tiene de seis quoartaladas poco mas o menos en el termino de *Yrançu essatea*, que afruenta de la una parte con pieça de Pedro de Orcoyen, y de la otra con el Camino Real que van a la villa de Artaxona, y mas una quoartalada de tierra en una pieça de una robada que el tiene en *Monozterio*, termino del dicho lugar, que afruenta de la una parte con pieça de Joan Gil, y de la otra con el pasaie de las dulas concejales del dicho lugar. En recompeenssa de las quoaales dichas pieças y suertes de una quoartalada señalaron y applicaron los dichos procuradores diputados al dicho Martin de Azterayn para si y sus successores a perpetuo un lieco de dos robadas poco mas o menos en el termino de *Earia*, que afruenta de la una parte con pieça de Joanot Garaycoa, y de la otra con pieça de Vernart de Urrutia, vezinos del dicho lugar, y con esto en razon dello le impusieron silencio perpetuo so la pena en el dicho poder contenida.

21 Martin de Azterayn] al margen.

[32]²² Otro si, señalaron a los herederos de Gracieta de Biurrun, vezina que fue del dicho lugar, para prados concejales de aquel las suertes de pieças de tierra blanca siguientes: primeramente dos quoartaladas de tierra en el termino de *Lezcayrua*, en una pieça que ellos tienen de una robada que afrenta con pieça de Miguel de Olaz, y con pieça de Joan de Suescun, vezinos del dicho lugar mas otras dos quoartaladas. /f. 15r De tierra en una pieça que ellos tienen en *Artiz Yturrieta*, termino de dicho lugar, de una cahizada, que afrenta con pieça de Gil de Labari y con pieça de Joan de Morondo. En recompeensa de las quales dieron y señalaron los dichos procuradores diputados a los dichos herederos de Gracieta de Biurrun que fue, para ellos y sus successores a perpetuo en lieco de una robada poco mas o menos en el termino de *Andrequiayn*, que afrenta de la una parte con pieça de Joanot de Garaycoa y con pieça de Garcia de Azterayn, vezinos del dicho lugar. Y con esto sobrello les impusieron perpetuo silencio so la pena en el dicho poder contenida.

[33] Otro si, ordenaron que ningun vezino ni haitante del dicho luagr de Biurrun de aquí al delante pueda hazer ni roçar pieça ninguna singular ata tanto que los vezinos y Conceio del dicho lugar conceialmente ordenaren, saluo que ququalquiere vezino pueda roçar y labrar ata una u dos quoartaladas en algun lieco que se tuuiere a su hereditat, y no mas so la pena en el dicho poder contenida. Todavía enmendaron que en cada un anno los jurados que fueren del dicho lugar todas las vezes que fueren menester vean los terminos del dicho lugar y si hallaren que algun vezino o haitante hiziere alguna demasia o superfluydat en roçar alguna tierra bacante se la deffendan al tal y a los tales y beeden e inhiban so las penas que a ellos les paresciere.

[34] Otro si, que cada anno que los dichos constituyentes y Conceio in solidum et simul loen y aprueben todos los sobredichos capitulos y assientos por ellos echos y aquellos y cada uno dellos guarden y cumplan confforme a su serie y thenor que les fueren notificados, so la pena en el dicho poder contenida.

/f. 15v [35] Otro si, assentaron que los dichos contituyentes y Conceio por los trabajos que los procuradores diputados han resceuido les hayan de dar y pagar cada sendos florines de oro y con tanto dixieron que les ponian y pusieron a los dichos constituyentes y Conceio perpetuo silencio sobre las cosas en el dicho poder narradas y contenidas y a ello otorgadas. E requirieron a mi el infrascripto notario que los sobredichos capitulacion y declaracion por ellos echos y ordenados los assentase en registro y aquellos en forma publica puesto, diesse y entregasse a los dichos constituyentes y Conceio. Esto fue fecho y testificado en la manera sobredicha en el lugar de Biurrun a veynte y dos dias del mes de abril del anno mil quinientos y quarenta y quatro siendo presentes pro testigos a ello llamados y ellos por tales otorgados los venerables don Martin de Morondo y don Miguel de Biurrun, clerigos vezinos del dicho lugar de Biurrun, y el dicho don Joan de Morondo, Miguel D'Eliçalde, Joanot Garaycoa ni el dicho Pedro de Orcoyen procuradores diputados, a ruego dellos firmaron los dichos testigos sus nombres con sus propias manos en el registro de esta carta que en poder de mi, el notario infrascripto queda en la forma siguiente: Joan de Biurrun, don Marin de Morondo, don Miguel de Biurrun, clerigo.

22 Los herederos de Gracieta] al margen.

Et yo, Johan Salvador, vezino de la villa de Artaxona, publico scribano de Sus Magestades, y por su autoridad real en todo este su reyno de Nauarra, jurado que al hordenar de los dichos y retroscriptos capitulos por los dichos procuradores diputados de los dichos vezinos y Conceio de Biurrun constituentes a una con los dichos testigos presente fue y requisicion dellos en registro aquellos assente con otorgamiento de los dichos testigos de quoyal dicho registro en esta publica forma reduzi y con mi propria mano screbi segunt que ante mi passaron ni mas ni allende. En testimonio de lo qual hize mi acostumbrado signo (*signo*) de verdad. Juan Salvador, notario.

f. 16r²³ Despues de lo sobredicho en el dicho lugar de Biurrun el dicho retroscripto dia veyntidoseno de abril del dicho anno de mil quinientos quarenta y quatro, congregados en conceio a pulsacion de campana en su lugar assueto, en presencia de los testigos infrascriptos, por mi Joan Saluador, notario sobredicho, fueron intimados y notificados los sobredichos capitulos leyendo aquellos del principio ata el fin y cada uno dellos segunt su serie y thenor es a saber a Pedro de Beriayn, Gil de Labari, Miguel de Olaz, Pedro de Morondo, Joan Gil, Micheto de Urdoz, Garcia Ciçurr, Bechiri de Urrutia, Martin de Adios, Pedro de Larraya, Joan Periz, Pascoal de Beriayn, Miguel de Cildo, Martin de Biurrun, hijo de Joanot Garaycoa, constituentes y por el [...]cada uno dellos oido y comprendido lo contenido en la declaracion assiento y capitulos sobredichos no dieron respuesta alguna, saluo el dicho Gil de Labari dixo que en quanto el pedaço de la huerta que le han señalado para quitarsela protestaua y prostesto y por los dichos procuradores diputados, siendo presentes fue requerido yo el dicho e infrascripto notario a hazer tal aucto de intimacion siendo presentes por testigos a ello llamados y ellos por tales otorgados los benerables don Martin de Morondo y don Miguel de Biurrun, clerigos y vezinos del dicho lugar de Biurrun, en ffee de lo quoyal firme el presente auto de intimacion porque fue presente yo el dicho Joan Salvador, notario. Consta la presente plana de cinco rasuras por ellas no perezca.

Joan Salvador, notario (*rubricado*).

3. LISTA DE REFERENCIAS

- Alli Aranguren, J. C. (2021). Las Cortes de Navarra y el derecho municipal. En R. Jimeno Aranguren (ed.), *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna* (pp. 643-723). Tirant lo Blanch.
- Comission Internationale de Diplomatie. (1984). Normes internationales pour l'edition des documents mediévaux. En *Folia caesaraugustana*, 1 (pp. 37-53). Institución Fernando el Católico.
- Jimeno Aranguren, R. (2009-2010). Autonomía municipal y control jurídico de los actos de la Administración local: evolución histórica en Navarra. *Ius Fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 16, 357-388.

23 Intimacion] al margen.

- Lizarraga Rada, M. (2020). Las leyes de Cortes en las Ordenanzas del Consejo Real de Navarra. En R. Jimeno Aranguren (ed.), *Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna* (pp. 603-642). Tirant lo Blanch.
- Monreal Zia, G. & Jimeno Aranguren, R. (2008). *Textos histórico-jurídicos I. Historia antigua y medieval*. Gobierno de Navarra.
- Monreal Zia, G. & Jimeno Aranguren, R. (ed. y estudio). (2011). *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*. Gobierno de Navarra.
- Sanz Larruga, F. J. (1990). Aprovechamiento comunal. En *Gran Enciclopedia Navarra* (tomo 1, pp. 364-365). Caja de Ahorros de Navarra.
- Soria Sesé, L. (1992). *Aportación al estudio del concejo guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*. Instituto Vasco de Administración Pública.